



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N- 277 RWE AQUA ESPAÑA/PRIDESA/ONDAGUA

Con fecha 12 de agosto de 2002, ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por RWE AQUA ESPAÑA PROYECTOS, S.L. del 75% del capital social de PROYECTOS E INSTALACIONES DE DESALACIÓN, S.A. Y ONDAGUA, S.A.

La notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1b) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, computados los plazos, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la Competencia antes del **12 de septiembre de 2002**, inclusive, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por RWE AQUA ESPAÑA PROYECTOS, S.L. (RAEP) del 75% del capital social de PROYECTOS E INSTALACIONES DE DESALACIÓN, S.A. (PRIDESA) y ONDAGUA, S.A. (ONDAGUA).

Dicha operación se ha formalizado mediante un Contrato de Compraventa firmado el 19 de julio de 2002.

La sociedad vendedora IBERDROLA Diversificación S.A. mantendrá un 25% del capital social de PRIDESA y ONDAGUA. Asimismo se ha establecido [...]¹.

El cierre de la operación está condicionado a la autorización de las autoridades españolas de competencia.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

El Contrato firmado entre las partes contempla una cláusula de no competencia, por la que el vendedor IBERDROLA garantiza al comprador que durante un periodo [no superior a tres años], IBERDROLA se abstendrá de competir con el comprador en el campo de los servicios relacionados con el agua.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

El TDC en su Informe de 2 de marzo de 1993 consideró que la existencia de determinados pactos de no competencia es consustancial a los negocios jurídicos de adquisición de establecimientos mercantiles, por lo que no es posible separar el tratamiento de dichos pactos del que se otorga a las operaciones de concentración entre empresas, si bien tales pactos no deben contener más restricciones que las objetivamente necesarias para la transferencia plena del establecimiento mercantil, ni realizarse en perjuicio de terceros.

En cuanto a la duración aceptable de la prohibición de competencia, el TDC en su Informe de 25 de marzo de 1998 estima que no existe una norma absoluta y suele depender del producto afectado y de las circunstancias de cada caso. En general, se han venido asumiendo los criterios explicitados por la Comisión Europea sobre este asunto.

En este sentido, la Comisión Europea adoptó el 4 de julio de 2001 una nueva Comunicación² que establece que la duración justificable de las cláusulas de no competencia es generalmente de tres años cuando implican la protección de “*know-how*”, mientras que en caso de aportación únicamente de fondo de comercio, este periodo se ve reducido a dos años.

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

² Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03)

Teniendo en cuenta que en el presente caso su duración y contenido no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989 y en el Real Decreto 157/1992, que la desarrolla, considerándose, por tanto, el pacto de no competencia como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación notificada no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, del Consejo, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97, puesto que no se alcanzan los umbrales previstos en los apartados 2 y 3 de su artículo 1. Por tanto, la operación carece de dimensión comunitaria.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la mencionada norma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. Adquirente

- **RWE AQUA ESPAÑA PROYECTOS, S.L. (RAEP)**

RAEP es una compañía de reciente creación que controlará directamente las empresas cuya participación mayoritaria se adquiere, PRIDESA y ONDAGUA.

RAEP es una filial al 100% de RWE España, S.L., que concentrará en España todas las actividades del Grupo RWE distintas de aquellas relacionadas con el sector energético. Ambas compañías forman parte de la división de aguas del grupo RWE, RWE Aqua/THAMES WATER.

El Grupo RWE está presente principalmente en los negocios de la energía, el agua, servicios medioambientales, servicios industriales, petróleo y sistemas de impresión. Las actividades del Grupo RWE en España están relacionadas fundamentalmente con el sector energético (comercialización de energía, minería, servicios industriales), con sistemas de impresión y de servicios medioambientales incluidas algunas actividades en el sector de los residuos, pero no desarrolla actividad alguna relacionada con el sector del agua en España.

La facturación del Grupo RWE en los tres últimos ejercicios económicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE RWE* (Millones de Euros)			
EJERCICIO	MUNDIAL	UE	ESPAÑA
1998/1999	38.415	[>250]	-
1999/2000	47.918	[>250]	[>60]
2000/2001	62.878	[>250]	[>60]
Fuente: Notificante			

* El ejercicio social del Grupo RWE se extiende del 30 de junio al 30 de junio.

IV.2. Adquiridas

▪ PROYECTOS E INSTALACIONES DE DESALACIÓN, S.A. (PRIDESA)

Es una sociedad anónima dedicada a la oferta, diseño, suministro y venta de sistemas de tratamiento de aguas. Desarrolla actividades relacionadas con la gestión y explotación del ciclo integral del agua, así como actividades de investigación y desarrollo en este ámbito.

La facturación de PRIDESA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE PRIDESA (Millones de Euros)			
EJERCICIO	MUNDIAL	UE	ESPAÑA
1999	67,3	[>60]	[>60]
2000	81,4	[>60]	[>60]
2001	135,1	[>60]	[>60]
Fuente: Notificante			

▪ ONDAGUA, S.A.

Es una sociedad anónima dedicada a la gestión del ciclo integral del agua y, marginalmente, a la gestión de los residuos sólidos.

La facturación de ONDAGUA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE ONDAGUA* (Millones de Euros)			
EJERCICIO	MUNDIAL	UE	ESPAÑA
1999	-	-	[<60]
2000	-	-	[<60]
2001	-	-	[<60]
Fuente: Notificante			

* ONDAGUA no está presente en mercados exteriores.

3

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

Como ya se ha mencionado anteriormente, PRIDESA realiza sus actividades básicamente en dos ámbitos: ingeniería y suministro (construcción de plantas de tratamiento de aguas, gases y residuos, tratamiento de fangos, procesado de basuras, construcción de minicentrales energéticas para aprovechamientos hidráulicos y tratamientos destinados a la industria alimentaria), y gestión de diversos servicios relacionados con el abastecimiento de agua (gestión de abastecimientos y saneamientos, lectura de contadores, mantenimiento de plantas de tratamiento, etc.).

Por su parte, ONDAGUA lleva a cabo actividades en el sector de gestión de servicios relacionados con el abastecimiento de aguas (gestión de los abastecimientos, saneamientos, depuración, potabilización y desalación).

El Grupo adquirente RWE no opera en el mercado español del agua. De modo marginal, desarrolla actividades de recogida de residuos domésticos y comerciales, limpieza viaria, gestión de aceites residuales y gestión de vertederos.

Los ámbitos en los que incide la presente operación son:

- a) *Actividades de ingeniería de sistemas de tratamiento de aguas.*

Según las Decisiones de la Comisión Europea, en concreto la Decisión de 29 de abril de 1999 en el asunto IV/M.1514 VIVENDI/US FILTERS, el diseño, ingeniería y suministro de sistemas de tratamiento de aguas y aguas residuales puede ser considerado como un mercado en

³ Así, el volumen de ventas total en España del negocio adquirido (PRIDESA y ONDAGUA) es superior a los 60 M. Euros.

sí mismo. Adicionalmente, podría ser subdividido en otros dos mercados de producto: sistemas de tratamiento para usos industriales y sistemas de tratamiento para los municipios.

Eventualmente, podrían realizarse otras distinciones, por ejemplo diferenciando las aguas residuales, los diversos tipos de sistemas de tratamiento (i.e. equipamiento para el tratamiento biológico, para la separación, para la desinfección, para la purificación, etc.), o incluso las características funcionales de la planta de tratamiento en cuestión (distinguiendo por ejemplo, las plantas desaladoras).

En cualquiera de los casos, la delimitación exacta de este mercado puede dejarse abierta en la medida en que, incluso en el caso de adoptar la definición más estrecha del mercado, la operación no produce solapamientos horizontales o verticales entre las partes en España en ninguna de las definiciones propuestas.

b) *Suministro de agua, servicios de alcantarillado y depuración (ciclo integral del agua).*

Las actividades necesarias para el suministro del agua incluyen la captación del agua desde sus fuentes, que normalmente son de titularidad pública (a través de las confederaciones hidrográficas, pertenecientes a la Administración Central) y el transporte del agua desde la fuente hasta el área de consumo (humano, industrial, agrícola, etc.). Dependiendo de las infraestructuras y el destino final del agua, ésta será tratada de acuerdo con distintos procesos y finalmente será distribuida a los consumidores finales.

Según la Decisión de la Comisión en el caso IV/M. 1365 FCC/VIVENDI y el expediente publicado por este SDC, N-245 ACS/DRAGADOS, en los servicios relacionados con la distribución y tratamiento de aguas podrían distinguirse tres mercados: (i) distribución del agua, que abarcaría todos los servicios desde la obtención misma del agua en sus fuentes de suministro hasta la distribución al consumidor final, incluyendo su captación, transporte y potabilización; (ii) mantenimiento de las redes de alcantarillado; y (iii) depuración. Estos tres mercados conformarían lo que se conoce como “ciclo integral del agua”.

Cabría también plantearse una delimitación intermedia de los mercados anteriores, considerando que los de mantenimiento de las redes de alcantarillado y de depuración del agua constituyen un único mercado más amplio de saneamiento del agua, ya que tanto desde la perspectiva de la demanda como desde la de la oferta dichas actividades raramente se separan.

Adicionalmente, la tendencia creciente por parte de las entidades locales a incluir todas las actividades de gestión del agua en un misma licitación y el hecho de que los principales oferentes gestionen los diferentes servicios conjuntamente para aprovechar sinergias y reducir sus costes de operación y de inversión en infraestructuras podrían evidenciar la existencia de un mercado global de ciclo integral del agua que incluyera los tres mercados inicialmente diferenciados. No obstante, puesto que la tendencia descrita todavía no se ha generalizado en España, en la

actualidad resulta adecuado seguir distinguiendo tres mercados, sin perjuicio de su posible integración futura en el mercado de ciclo integral del agua.

Asimismo, se podría segmentar el mercado de la gestión de los servicios públicos de agua en función del tamaño de la población. Los requisitos establecidos en los procedimientos de licitación para la prestación de estos servicios a grandes poblaciones o áreas, normalmente incluyen referencias técnicas que acrediten la experiencia previa de los licitantes en entidades locales de similares características, y una capacidad financiera superior para la eficiente gestión del servicio público.

No obstante, en cualquiera de los casos, la delimitación exacta de este mercado puede dejarse abierta en la medida en que, incluso en el caso de adoptar la definición más estrecha del mercado, la operación no produce solapamientos horizontales o verticales entre las partes en España en ninguna de las definiciones propuestas.

c) *Gestión de residuos.*

De acuerdo con las Decisiones de la Comisión Europea en distintos casos⁴ y el caso analizado por este SDC, N-245 ACS/DRAGADOS, dentro de las actividades de gestión de residuos puede diferenciarse entre la recogida y el tratamiento de residuos no tóxicos ni peligrosos y la recogida y tratamiento de residuos tóxicos y/o peligrosos.

Adicionalmente, en un segundo nivel, el primero de estos mercados se podría seguir segmentando en función de los tipos de generadores de residuos en domésticos, comerciales e industriales.

No obstante, como ha reconocido la Comisión Europea⁵, el mercado español de servicios de gestión de residuos no se ha desarrollado lo suficiente como para admitir una delimitación de productos tan detallada, existiendo un único mercado de residuos no peligrosos urbanos, sin que se pueda considerar otro mercado con entidad propia para la gestión de residuos no peligrosos de origen comercial o industrial.

Puede realizarse una distinción adicional en ambos segmentos del mercado, entre la recogida y el tratamiento. Según la Comisión Europea, el segmento del mercado de tratamiento de los residuos puede incluso subdividirse en función del tratamiento específico que haya de dispensar a cada clase de los residuos en cuestión.

Normalmente éste se reduce al vertido en lugares destinados al efecto o a la incineración cuando se trata de residuos no peligrosos ni tóxicos, así como a la desintoxicación y aplicación de tratamientos más sofisticados a los residuos tóxicos y/o peligrosos. En general, el conjunto de

⁴ Entre ellos, en el asunto *FCC/Vivendi*.

⁵ Decisión de 4 de marzo de 1999 en el caso IV/M1365 *FCC/Vivendi*.

operaciones encaminadas a la eliminación o al aprovechamiento de los residuos se complementan a través de sistemas de “vertido controlado”, “incineración”, “reciclado” y “compostaje”.

En cualquier caso, la delimitación exacta de este mercado puede dejarse abierta en la medida en que, incluso en el caso de adoptar la definición más estrecha del mercado, la operación no presentará problemas para la competencia ya que la presencia de las partes en el mismo es irrelevante.

d) *Actividades de limpieza viaria.*

La Comisión Europea en decisiones previas⁶ ha considerado las actividades de limpieza viaria como un mercado separado al de la gestión de residuos o servicios relacionados con el ciclo integral del agua. En concreto, la Comisión Europea ha considerado la existencia de un mercado de limpieza de las infraestructuras públicas, que englobaría la limpieza de calles, parques, papeleras públicas, etc.

En este contexto, cabe destacar, como ya ha hecho la Comisión Europea⁷, que a pesar de la similitud existente entre los mercados de limpieza viaria y recogida de residuos tanto desde la perspectiva de la oferta como de la demanda y aunque existe una tendencia creciente por parte de las entidades locales a organizar y convocar licitaciones para la gestión conjunta de ambos servicios, dicha tendencia todavía no se ha desarrollado lo suficiente como para poder considerar ambas actividades como partes de un mismo mercado.

En cualquier caso, las actividades de limpieza de ambas partes en España son de nuevo muy reducidas.

V.2 Mercado geográfico

a) *Actividades de ingeniería de sistemas de tratamiento de aguas.*

El mercado geográfico relevante para los sistemas de tratamiento de aguas podría ser considerado de ámbito europeo. Los procesos de licitación convocados por los municipios y, eventualmente, las grandes contratantes industriales están establecidos legalmente o en la práctica, y los oferentes pueden ser, originarios de cualquier Estado miembro⁸.

b) *Suministro de agua y alcantarillado (ciclo integral del agua), gestión de residuos y limpieza viaria.*

⁶ Decisión de la Comisión de 19 de diciembre de 1997 en el asunto IV/M.1059 - *Suez Lyonnaise des Eaux / BFI*; Decisión de la Comisión de 4 de marzo de 1999 en el asunto IV/M.1365 – *FCC/Vivendi*.

⁷ Decisión de 4 de marzo de 1999 en el caso IV/M1365 FCC/Vivendi.

⁸ Decisión de la Comisión de 29 de abril de 1999 en el asunto IV/M. 1514 – *Vivendi / US Filtres*.

En la Decisión en el asunto *FCC/Vivendi*, relativa al mercado español, la Comisión consideró que los mercados de suministro de agua, servicios de alcantarillado y depuración constituían mercados nacionales, al menos en el caso de España.

La Comisión admitió que el mercado de gestión de residuos estaba abierto en España a todas las empresas comunitarias desde 1995, con la incorporación a nuestro ordenamiento de la Directiva 92/50/CEE de 18 de junio, y para el mercado de suministro de agua, servicios de alcantarillado y depuración, desde 1998 con la transposición de la Directiva 93/38/CEE de 14 de junio. En cualquier caso, la Comisión estimó que la tendencia actual es que las empresas de ámbito comunitario entren en los mercados nacionales mediante la adquisición de compañías locales, debido a las diferentes normativas aplicables en cada Estado miembro (i.e. las responsabilidades a asumir por las empresas adjudicatarias), las diferencias de precios y condiciones de prestación de servicios en cada país y los aspectos culturales. Todo ello llevó a la Comisión a considerar estos mercados como nacionales.

Igualmente, como hizo este SDC en el caso referido N-245 ACS/DRAGADOS, cabría incluso plantearse una dimensión inferior a la nacional, atendiendo al ámbito geográfico o autoridad competente de los respectivos concursos. Adicionalmente, se debería tener en cuenta que desde la perspectiva de la demanda, la prestación de los servicios se circunscribe al Ayuntamiento donde se prestan y, desde la perspectiva de la oferta, cada suministrador de servicios opera en régimen de monopolio en los municipios en los que realiza su actividad. Sin embargo, como ha señalado la Comisión Europea, en este contexto la sustituibilidad de la oferta es determinante para definir el mercado geográfico y la existencia de un elevado número de oferentes a escala nacional que concurre a los concursos organizados por los distintos Ayuntamientos permitiría delimitar el mercado como nacional.

Por lo que respecta al mercado de la limpieza viaria, la Decisión de la Comisión en el asunto *FCC/Vivendi* afirmó la dimensión nacional del mismo.

En virtud de lo expuesto, el mercado geográfico relevante para el suministro de agua y alcantarillado, la gestión de residuos y los servicios de limpieza viaria, se considera a los efectos del análisis de esta operación, de ámbito nacional.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Características y evolución

El mercado del agua en España es un mercado en expansión. El crecimiento de este mercado se ve impulsado por el continuo proceso de privatización del suministro del agua y alcantarillado, así como por los cada vez más numerosos y exigentes requisitos del desarrollo de la actividad relacionados con la protección medioambiental. El crecimiento de la población y la urbanización, en concreto, están generando una demanda creciente por el suministro de agua

potable y la necesidad de nuevas infraestructuras para el tratamiento de las aguas residuales en los países emergentes y en vías de desarrollo. En los mercados más desarrollados de Europa, Norte América y Australia, la creciente conciencia medioambiental así como la obsolescencia de las infraestructuras actuales, están provocando un aumento en la demanda de inversiones en proyectos sobre el agua y, cada vez más, el traslado al sector privado de la responsabilidad para la prestación de estos servicios.

VI.2. Estructura de la oferta

Según el artículo 26.1 de la Ley 7/1985 de bases del régimen local, son los municipios los que, por sí o asociados deben prestar, en todo caso los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y abastecimiento de agua potable, alcantarillado, entre otros.

Se trata por tanto de actividades consistentes en la prestación de servicios legalmente caracterizados como “servicios públicos”, cuya titularidad, corresponde a las entidades locales españolas.

La gestión de estos servicios puede correr bien directamente a cargo de una entidad local, en cuyo caso nos encontramos ante una modalidad de “gestión directa” del servicio, bien encomendando la prestación del servicio a un tercero, caracterizándose entonces jurídicamente como “gestión indirecta”. En consecuencia, la competencia en estos mercados esencialmente tiene lugar entre los oferentes a un procedimiento de licitación para la prestación de estos servicios que, por lo general, son declarados como servicios públicos de titularidad local.

Al adjudicatario se le concede una concesión en exclusiva para la prestación del servicio en cuestión durante un periodo de años que permita la financiación de los servicios.

Las autoridades públicas establecen las condiciones en las que las empresas oferentes deben prestar los servicios y fijan los requisitos y circunstancias en las que se adjudican las concesiones. Dichos requisitos y circunstancias son públicos. No existe posibilidad de negociar las condiciones de la prestación del servicio antes de la licitación y las decisiones de adjudicación así como el contenido de las ofertas ganadoras son también públicas.

En el mercado del agua en España no se produce ningún solapamiento entre las partes puesto que el Grupo RWE no desarrolla ninguno de los servicios a los que se dedican las empresas adquiridas.

Respecto a los mercados de gestión de residuos y de la limpieza viaria, las partes presentan un solapamiento insignificante en los mismos, sin que lleguen a alcanzar una cuota conjunta superior al 1%, incluso tomando en consideración la definición más estrecha de estos mercados, es decir, la consideración de un mercado de recogida de residuos no tóxicos y la limpieza viaria, separadamente.

A continuación se exponen los datos referidos a las estimaciones de las partes en los mercados definidos.

a) *Actividades de ingeniería de sistemas de tratamiento de aguas.*

Por lo que respecta a los mercados de ingenierías de sistemas de tratamiento de aguas, PRIDESA estima que posee entre un [5-15%] del mercado, en el que están presentes fuertes competidores procedentes del mercado tradicional de la construcción y de la ingeniería civil.

Actividades de ingeniería de sistemas de tratamiento de aguas Año 2001	
	Cuota
PRIDESA	[5-15%]
Cadagua (Ferrovia)	[5-10%]
Degremont	[5-10%]
SPA (FCC)	[5-10%]
Drace (Dragados)	[5-10%]
Infilco (ACS)	[5-10%]
Inima (OHL)	[5-10%]
Abengoa	[0-5%]
ONDAGUA	0%
Otros	[45-55%]
TOTAL	100%

Fuente: Notificante

b) *Suministro de agua, servicios de alcantarillado y depuración (ciclo integral del agua)*

El volumen actual del negocio anual de los servicios relacionados con el agua en España se calcula en aproximadamente 3.500 millones de euros, en relación con el volumen total de licitaciones para estos servicios en España. Existe una importante fragmentación en la oferta tanto en el mercado del suministro de agua y servicios de alcantarillado, como en el mercado de la gestión de residuos, con más de 100 compañías activas en ambos mercados.

La presencia de PRIDESA y ONDAGUA en el mercado del agua es testimonial, al limitarse sus respectivas cuotas de mercado en cualquiera de los escenarios propuestos por la Comisión Europea para los mercados del agua a cuotas inferiores al 3%.

En ausencia de datos oficiales, el cuadro siguiente recoge las mejores estimaciones de las partes:

Mercados de distribución de agua, alcantarillado y depuración Previsiones Año 2002							
2002	Total mercado		ONDAGUA		PRIDESA		ONDAGUA+PRIDESA
	M.Euros	%	M.Euros	%	M.Euros	%	%
Distribución							
G. Indirecta	1.137,5	50	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]
Total	2.275	100	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]
Alcantarillado							
G. Indirecta	262,5	50	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]
Total	525	100	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]
Depuración							
G. Indirecta	350	50	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]
Total	700	100	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]
TOTAL							
G. Indirecta	1.750	50	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]
Total	3.500	100	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]

Fuente: Notificante: Estimación del valor total del mercado del agua: 3.500 M. Euros, Estimación del mercado del agua distribuido en 50% gestión directa y 50% gestión indirecta. Datos de PRIDESA y ONDAGUA: Presupuestos 2002.

Debido a su escasa participación en el mercado, ONDAGUA y PRIDESA no disponen de datos de sus competidores, pero estiman que del mercado del agua gestionado indirectamente, AGUAS DE BARCELONA ostenta alrededor del 50%, FCC-Vivendi alrededor del 20% y el Grupo Saur-Bouygues el 10%.

c) *Actividades relacionadas con la gestión de residuos, limpieza viaria y otras.*

PRIDESA no opera en estos sectores aunque recientemente ha incorporado a su objeto social las actividades de gestión de residuos.

ONDAGUA está presente en estos mercados a través de su participación del 48,27% en SERCOMOSA, empresa en participación junto con el Ayuntamiento de Molina de Segura. Esta localidad, situada en la provincia de Murcia, cuenta con cerca de 42.000 habitantes.

Únicamente se produce un pequeño solapamiento en las actividades de recogida de residuos sólidos urbanos y en las actividades de limpieza viaria. La estimación de las partes sobre estos mercados es la siguiente:

Mercado español de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria – Año 2001						
2001	Total Mercado	ONDAGUA*		RWE**		% conjunta
Actividades		Euros	%	Euros	%	%
Recogida	1.748.267.478	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]
Limpieza	853.710.054	[...]	[0-5]	[...]	[0-5]	[0-5]

* Correspondiente a la participación del 48,27% de ONDAGUA en SERCOMOSA.

** Incluye las actividades de recogida de residuos sólidos urbanos y comerciales.

Fuente: Notificación

Las partes no disponen de una estimación de la parte del mercado correspondiente a la gestión indirecta, pero no cabe prever que la operación incida de forma apreciable sobre la competencia dada la escasa importancia de las cuotas de mercado en el mercado total.

Asimismo, y debido a su escasa presencia en el mercado, las partes no disponen de datos de sus competidores, pero los más relevantes son FCC, CESP, URBASER, NECSO y FERROSER.

VI.3. Estructura de la demanda

Como ya ha sido indicado, en España la demanda únicamente se compone por las corporaciones locales, que pueden decidir la prestación del servicio por sí mismas directamente (gestión directa) o por mediación de empresas terceras (gestión indirecta). No obstante es preciso notar que se trata de mercados en expansión, donde la gestión de estos servicios tiende a privatizarse o adjudicarse a terceros donde la demanda crece constantemente debido al retraso en el desarrollo de estos servicios y los nuevos hábitos de consumo (parques turísticos, campos de golf, mayor desarrollo de infraestructuras, agricultura, etc.).

Se trata de mercados sujetos a reglamentaciones estatales y locales, así como a la intervención de las autoridades públicas. En concreto, las autoridades públicas tienen un poder sustancial de negociación, debido básicamente a las siguientes circunstancias:

- En primer lugar, el que la gestión del servicio sea encomendada a un tercero depende de la decisión discrecional de la entidad local demandante titular del servicio. No existe ninguna obligación legal de optar por una gestión indirecta de los servicios públicos.
- Las condiciones en las que el servicio público será prestado se fijan unilateralmente por la entidad local al redactar el pliego de condiciones particulares y las prescripciones técnicas pertinentes para la prestación del servicio.
- Por último, una vez encomendada la gestión del servicio a un tercero, la posición contractual de las partes no es igualitaria: el ordenamiento jurídico español reconoce a los entes locales, parte de la Administración pública, ciertas potestades.

VI.4. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

En España, el precio por el suministro del agua, servicios de alcantarillado y servicios relativos a los residuos, está regulado. Debe ser aprobado por la Corporación local y, posteriormente, por la Comisión de Precios de cada Comunidad Autónoma.

El carácter regulado del precio para estos servicios, unido a las siguientes circunstancias, determina una gran heterogeneidad en los niveles de los precios. En particular:

- a) Variaciones en los costes de explotación consecuencia de las diferentes estructuras de costes en función de las condiciones en las que se presta el servicio, así como la variedad de los servicios prestados.
- b) Las tarifas se estructuran por bloques lo que determina una variación de los precios en función del consumo medio en metros cúbicos.
- c) La amplitud de los servicios englobados en la concesión adjudicada por la Corporación local. Normalmente, y cada vez en mayor medida de acuerdo con las últimas tendencias en estos mercados, las concesiones adjudicadas por las Corporaciones locales comprenden la prestación de una pluralidad de servicios públicos (depuración y alcantarillado, limpieza, o cualesquiera combinaciones), de forma que la fijación de precios no atiende estrictamente a la estructura de costes de los mismos sino que persigue alcanzar un equilibrio financiero global del contrato.
- d) Los componentes de las tarifas difieren notablemente de un contrato a otro.

De lo anterior cabe extraer que las tarifas en el mercado del suministro del agua, servicios de alcantarillado y servicios de residuos están sometidas a presión competitiva debido al mecanismo de los procedimientos de licitación pública, donde el precio es un criterio fundamental para su adjudicación.

VI.5. Competencia potencial - Barreras a la entrada

No existen barreras reglamentarias especiales que impidan u obstaculicen una entrada en el mercado.

En comparación con otras áreas sometidas a procedimientos públicos de concesión, como por ejemplo las obras de ingeniería civil, no se aplican sistemas específicos de precalificación. En general, los contratos relativos al agua y la gestión de residuos requieren experiencia previa y capacidad suficiente para prestar los servicios públicos demandados en condiciones económicamente adecuadas y de calidad suficiente. Por añadidura, la prohibición del uso de especificaciones técnicas susceptibles de discriminar a potenciales oferentes extranjeros ha permitido a estas empresas extranjeras entrar en el mercado español a través de filiales locales.

La aplicación de criterios objetivos para la selección de los adjudicatarios facilita asimismo una creciente competencia.

En la actualidad, esta situación ha facilitado la entrada de un número considerable de empresas procedentes tanto de otros sectores como el de la construcción y el de las obras de ingeniería civil, como de compañías extranjeras, con una amplia experiencia en la prestación de servicios públicos de este tipo. Por tanto, desde un punto de vista reglamentario no se aprecian barreras de entrada al mercado significativas.

La principal barrera a la entrada en el mercado afectado viene dada por el tamaño y la capacidad financiera, sobre todo si se desea competir en los concursos para las adjudicaciones en grandes municipios, y ello por varias razones:

- La capacidad financiera posibilita realizar importantes inversiones en I+D, para generar mejoras tecnológicas. Si además esta capacidad financiera va acompañada de la integración en un consorcio más amplio, ello puede reportar ganancias en productividad y/o reducciones en costes a través de la adquisición del know-how necesario en la construcción de instalaciones o en la gestión de las redes, procedente de otras empresas constructoras, eléctricas o de comunicaciones que integren el consorcio.
- Permite también el ejercicio de una política agresiva en precios en los concursos.
- Facilita la penetración en mercados de otros países, puesto que ésta es costosa debido a los altas inversiones iniciales que exige.

La existencia de esta barrera es la clave explicativa de la creciente formación de consorcios o las cada vez más frecuentes operaciones de adquisición de empresas en el sector, de forma que se está asistiendo a una progresiva dualización del mismo. Por un lado, las grandes empresas/grupos, que son capaces de competir por las concesiones en los grandes municipios, con un gran número de clientes e importantes economías de escala en distribución del agua y, por otro, un nicho de pequeños municipios para empresas más reducidas cuya existencia es todavía posible por la escasa rentabilidad de los mismos.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

VII.1. Posición en el mercado

La operación que se analiza no produce solapamiento horizontal en los mercados de agua y supone un incremento mínimo del grado de concentración en los mercados de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

La operación propuesta no tiene tampoco ningún efecto desde la perspectiva de los aspectos verticales. El Grupo RWE no está activo en ninguno de los mercados ascendentes o descendentes relacionados con las actividades desarrolladas por las empresas adquiridas.

VII.2. Competencia actual – Competencia potencial – Barreras a la entrada

La posición de PRIDESA y ONDAGUA en el mercado del agua es débil en comparación con otras grandes entidades públicas y privadas, como por ejemplo, AGUAS DE BARCELONA, AGUAS DE VALENCIA Y CANAL DE ISABEL II, con una amplia y larga experiencia en los mercados de gestión del agua.

Además, los grandes grupos españoles del sector de la construcción también están activos en el mercado español del suministro de agua y servicios de alcantarillado y de gestión de residuos (Dragados, Acciona, ACS, OHL y FCC-Vivendi) así como otras empresas de ingeniería como Abengoa y otras compañías europeas (Bouygues y Suez-Lyonnaise des Eaux).

El recurso generalizado al sistema de licitación en los mercados afectados implica que la competencia se produce por el acceso al mercado en el momento de la licitación.

En este momento la competencia es intensa y no se limita a las empresas nacionales, sino que en ocasiones se extiende a las comunitarias que concurren de forma independiente o junto con empresas nacionales en igualdad de condiciones.

No se aprecian barreras específicas de entrada más allá de las derivadas del tamaño y necesaria capacidad financiera.

VII.3. Poder compensatorio de la demanda

Los demandantes (Ayuntamientos y otros Organismos públicos) tienen un poder negociador importante, dado el mecanismo competitivo de selección de concesionarios y la existencia de un número sustancial de competidores actuales y potenciales en estos mercados.

VII.4. Conclusiones

Teniendo en cuenta estas consideraciones, no cabe considerar que la operación de referencia pueda obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado analizado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.